

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2017-11705 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Raquel Oña Urgel, secretaria-interventora de este Ayuntamiento,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 8 de noviembre de 2017, con la asistencia de tres de los siete miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

"Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía y al estudio técnico-económico,

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se ajustan a los costes previsibles y el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

"Artículo 10.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

10.1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.2.- El tipo de gravamen será:

- El 0,54 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,58 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

10.3.- La cuota íntegra del impuesto se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza".

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ruesga.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ruesga, 28 de diciembre de 2017.

La secretaria interventora,
Raquel Oña Urgel.

2017/11705